



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8047

Expediente N° 91-37.685/2.017 Preexistente.

Sancionada el 10/10/17. Promulgada el 03/11/17.

Publicada en el Boletín Oficial N° 20141, del 09 de Noviembre de 2017.

IMPLEMENTA LA ATENCIÓN PODOLÓGICA EN LOS HOSPITALES PÚBLICOS Y CENTROS DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SALTA PARA LA ASISTENCIA PREVENTIVA Y TERAPÉUTICA DE PATOLOGÍAS PODOLÓGICAS.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Implementar la atención podológica en los Hospitales Públicos y Centros de Salud de la provincia de Salta para la asistencia preventiva y terapéutica de patologías podológicas.

Art. 2°.- El Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el cual, en coordinación con el Colegio Profesional de Podólogos de la Provincia de Salta, deberá:

- a) Instrumentar un plan integral sobre prevención, control y tratamiento de las afecciones podológicas.
- b) Brindar la atención podológica a los pacientes diabéticos como medida de prevención y/o atención temprana, para reducir posibles afecciones de riesgos y mejorar su calidad de vida.
- c) Incluir el podólogo en la interacción multidisciplinaria e interdisciplinaria.
- d) Integrar la asistencia podológica en la estrategia de Atención Primaria de la Salud, a través de los agentes sanitarios y los Centros de Salud.
- e) Capacitar en forma continua al equipo de salud en los diferentes niveles de atención acerca del manejo de las patologías y alteraciones podológicas y de las medidas de bioseguridad necesarias.
- f) Concientizar a la población sobre la importancia de la salud de los pies.
- g) Desarrollar campañas sanitarias podológicas preventivas.
- h) Todas las acciones para disminuir las complicaciones podológicas prevenibles de la población.

Art. 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley a la partida correspondiente del Presupuesto General de la Provincia: Ejercicio vigente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día diez del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Mashur Lapad - Dr. Manuel Santiago Godoy - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Dr. Pedro Mellado



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 3 de noviembre de 2017

DECRETO N° 1.502

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 91-37.685/2.017 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8.047, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Mascarello - Simón Padrós